

SECRETARIA. - San Pelayo, 13 de enero de 2023. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por las partes demandante y demandada y apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por desistimiento de la acción y posterior levantamiento de la orden de inmovilización, PROVEA.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado N°:	23-686-40-89-001-2022-00302-00
Asunto:	Aprehensión y entrega de bien en garantía
Acreeedor:	BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Accionado:	LUZ LEONOR LOZANO LICONA C.C. 26.172.481

El doctor REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO actuando como apoderado especial del BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4, el doctor RAUL RENEE ROA MONTES apoderado especial de BANCO DE BOGOTA y la demandada LUZ LEONOR LOZANO LICONA, presentan al despacho un memorial solicitando la terminación del proceso por desistimiento de la acción y posterior levantamiento de la orden de inmovilización.

El artículo 314 del código general del proceso establece:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

“El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía...”

teniendo en cuenta lo anterior el despacho procederá a admitir el desistimiento presentado por ajustarse a lo normado e igualmente decretara el levantamiento de la orden de aprensión y/o captura que pesa sobre el vehículo de placa MGW841, Marca: RENAULT, clase: CAMIONETA MODELO 2013, color gris beige, N° de motor: A690Q156989, N° de chasis: 9FBHSRC85DM003524, tipo de servicio: particular, prenda que se encuentra registrada en la secretaria de transporte y tránsito de Montería, sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la presente acción presentado por las partes en el asunto de la referencia conforme al artículo 314 del código general del proceso

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la orden de aprensión y/o captura que pesa sobre el vehículo de placa MGW841, Marca: RENAULT, clase: CAMIONETA MODELO 2013, color gris beige, N° de motor: A690Q156989, N° de chasis: 9FBHSRC85DM003524, tipo de servicio: particular, prenda que se encuentra registrada en la secretaria de transporte y tránsito de Montería, sobre el cual se constituyó contrato de garantía mobiliaria de propiedad de la demandada LUZ LEONOR LOZANO LICONA identificada con cedula de ciudadanía N° 26.172.481, cobijado en el contrato de prenda sin tenencia.

Oficiese en tal sentido a la secretaria transporte y tránsito de Montería y demás autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48162c140a010a0cc32e35a020908983cb6b5fe94da5c77c685cc1151fccc62**

Documento generado en 13/01/2023 01:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>